

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA EL
COMBATE A LA IMPUNIDAD ESTRUCTURAL GENERADORA DE INSEGURIDAD
EN LA POBLACIÓN GUATEMALTECA**

DENIS GIOVANNI CAMPOS CASTILLO

GUATEMALA, JUNIO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA EL
COMBATE A LA IMPUNIDAD ESTRUCTURAL GENERADORA DE INSEGURIDAD
EN LA POBLACIÓN GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DENIS GIOVANNI CAMPOS CASTILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
Vocal: Licda. Magda Elizabeth Montenegro Hernández
Secretario: Lic. Jaime Amílcar González Dávila

Segunda Fase:

Presidenta: Lic. Crista Ivonne Ruiz Castillo de Juárez
Vocal: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña
Secretario: Licda. Dora Renee Cruz Navas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
Colegiado 6220



Guatemala, 13 de octubre de 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Como Asesor de tesis del Bachiller: Denis Giovanni Campos Castillo, en la elaboración del trabajo, titulado: **"IMPORTANCIA DE LA EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA EL COMBATE A LA IMPUNIDAD ESTRUCTURAL GENERADORA DE INSEGURIDAD EN LA POBLACIÓN GUATEMALTECA"**; me complace manifestarle que dicho trabajo contiene:

- Un amplio contenido doctrinario y legal de la investigación criminal efectiva, para garantizar una adecuada prevención del delito y combatir la impunidad en la sociedad guatemalteca.
- En el desarrollo de la tesis el sustentante utilizó los siguientes métodos de investigación: inductivo, con el que se estableció la importancia de analizar la investigación criminal; el deductivo, señaló los fundamentos y elementos doctrinarios de la investigación criminal; el analítico, dió a conocer las características y particularidades que informan la misma para la lucha efectiva contra la impunidad estructural en Guatemala y el sintético, estableció quienes son los responsables de la inseguridad en el país. Se utilizaron las técnicas de fichas bibliográficas y documental, con las cuales se recabó la información actualizada y relacionada con el tema.
- La tesis contribuye científicamente al estudio de la importancia de una efectiva investigación criminal, debido a que abarca las etapas del conocimiento



Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
Colegiado 6220

científico, planteando la problemática actual y recolectando la información necesaria y suficiente; apoyándose en documentos actualizados y relacionados con el tema.

- Las conclusiones y recomendaciones se relacionan con el contenido de la tesis, siendo la bibliografía utilizada la correcta, también se hicieron correcciones a los capítulos, introducción y se ampliaron las citas bibliográficas; siempre respetando el criterio ideológico del sustentante.
- He guiado personalmente al Bachiller Campos Castillo durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual se comprueba la hipótesis que se relaciona con la necesidad de combatir los elevados índices de violencia y la falta de efectividad en la investigación criminal; que han ocasionado una situación de impunidad estructural generadora de inseguridad en la población guatemalteca.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.


Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Asesor de Tesis Edgar Armindo Castillo Ayala
Colegiado 6220 Abogado y Notario



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de octubre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) VÍCTOR LEONEL RECINOS MARTÍNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DENIS GIOVANNI CAMPOS CASTILLO. Intitulado: "IMPORTANCIA DE LA EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA EL COMBATE A LA IMPUNIDAD ESTRUCTURAL GENERADORA DE INSEGURIDAD EN LA POBLACIÓN GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueran necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc Unidad de Tesis
CMCM/slh.





Licenciado
Víctor Leonel Recinos Martínez
Abogado y Notario

Guatemala, 18 de enero de 2010

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Me es grato informarle que procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller Denis Giovanni Campos Castillo, carné 200211533, expediente 587-09, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil nueve, que se intitula: "IMPORTANCIA DE LA EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA EL COMBATE A LA IMPUNIDAD ESTRUCTURAL GENERADORA DE INSEGURIDAD EN LA POBLACIÓN GUATEMALTECA". Después de la revisión al trabajo encomendado, me es grato darle a conocer:

1. Al desarrollar la tesis, el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma correctamente, empleando un lenguaje apropiado y se encargó de desarrollar de forma sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso de investigación; haciendo la división de la misma en cuatro capítulos.
2. Además, contiene un análisis profundo que se relaciona con la importancia de una investigación criminal que asegure la prevención del delito y se encargue del combate a la impunidad y violencia en la sociedad guatemalteca.

Tercera Avenida 12-20, zona 1 Oficina "C" segundo nivel
Teléfonos: 2220-3595 y 2220-3596

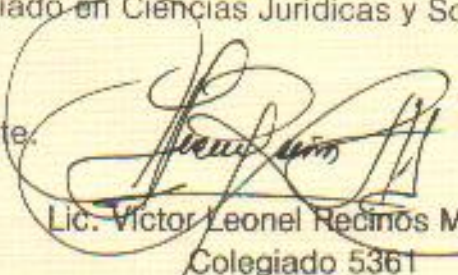


Licenciado
Víctor Leonel Recinos Martínez
Abogado y Notario

3. Se emplearon las técnicas de fichas bibliográficas y documental para la recolección de la información de actualidad y necesaria para elaborar la tesis. Los métodos empleados fueron los siguientes: analítico, el cual señaló la inseguridad existente en Guatemala; el sintético, estableció la importancia de la investigación criminal; el inductivo, determinó la problemática actual y el deductivo, dio a conocer la importancia del combate a la impunidad mediante una investigación criminal.
4. La tesis cuenta con un contenido técnico y científico, siendo de una fácil comprensión y de útil consulta para profesionales y estudiantes. La hipótesis formulada se comprobó, al determinar lo fundamental de solucionar la problemática derivada de la impunidad en el país. Los objetivos se alcanzaron, al indicar los mismos que la investigación criminal es el medio efectivo para garantizar la seguridad en Guatemala.
5. Las conclusiones, recomendaciones y citas bibliográficas se relacionan entre sí y con los capítulos de la tesis. Al revisar la misma, le indiqué la necesidad de realizar diversas modificaciones al contenido y citas bibliográficas, encontrándose el sustentante de acuerdo en llevarlas a cabo; siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

El trabajo de tesis desarrollado por el bachiller Denis Giovanni Campos Castillo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente,


Lic. Víctor Leonel Recinos Martínez
Colegiado 5361
Revisor de tesis

Víctor Leonel Recinos Martínez
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de marzo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante DENIS GIOVANNI CAMPOS CASTILLO, Titulado IMPORTANCIA DE LA EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL PARA EL COMBATE A LA IMPUNIDAD ESTRUCTURAL GENERADORA DE INSEGURIDAD EN LA POBLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Infinitas Gracias, por la vida que me has dado y la sabiduría que me permitiste concebir para poder ver hoy terminada una de mis mas grandes metas. A ti con todo mi amor.
- AL SEÑOR DE ESQUIPULAS:** Por tu infinita misericordia y atención prestada a mis plegarias de ayuda, paciencia y agradecimiento. A ti con todo mi amor.
- A LA VIRGEN DE FÁTIMA:** Por tu tiempo, por estar siempre a mi lado y cuidar de mi. A ti con todo mi amor.
- A MI MADRECITA:** Rosa Elida Castillo, Luchadora de Luchadoras, ejemplo de humildad y de fe, la Rosa mas bella de todas, que dicha y orgullo ser su Hijo y llamarla madre, gracias por sus interminables oraciones. LA AMO ROSITA.
- A MI PAPÁ:** Julio Campos, Ejemplo de responsabilidad, humildad y honestidad, orgullo y apoyo de mi vida, siempre anhelaste este día y por fin miras realizado tu esfuerzo y sacrificio. Gracias por todo papá. TE AMO.
- A MIS HERMANOS:** Anabella y Jayron; un millón de gracias por llenar mi vida, son parte de mí, los quiero mucho. A Eni César (+) Desde el cielo se que deseas lo mejor para mi, gracias por tu amor, te extraño hermano mío, para vos con verdadera dedicación.

A MIS ABUELOS: Manuel Castillo (+) y Tomasa Ortega (+) por el ejemplo de humildad. Avelino Campos y Ramona Boteo gracias por todo.

A MIS SOBRINAS: Maria Fernanda y Alisson Mishell, en sus ojos la inocencia de la vida y un futuro por delante, espero les sirva de ejemplo para poder alcanzar su sueños.

A MI NOVIA: Raiza, Gracias mi sol por enseñarme el significado de la palabra "Amor", millones de agradecimientos por su comprensión y apoyo incondicional.

A MIS TÍOS: Por todo Gracias, mil gracias.

A MIS PRIMOS: Con mucho cariño. Gracias, muchas gracias, con dedicación especial a vos Tortuga por tu amistad, consejos, regaños y por el disfrute que hemos tenido de la vida en las buenas y en las malas y principalmente por tu paciencia, te quiero mucho.

A MIS CUÑADOS: Con aprecio sincero y especial. Mis respetos.

A MIS AMIGOS: Por su verdadera y enorme amistad. Los quiero bastante.

A: La Gloriosa y tres veces centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, un digno éxito.

A: La también tres veces centenaria Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, fuente de sabiduría.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Investigación criminal.....	1
1.1. La investigación criminal y las dictaduras militares.....	3
1.2. La reforma del proceso penal en Guatemala.....	8
1.3. La investigación criminal en un proceso penal acusatorio.....	12
1.4. Función de la investigación criminal.....	14
1.5. El modelo constitucional en la investigación criminal.....	15
CAPÍTULO II	
2. Principios de la investigación criminal.....	17
2.1. Cognoscitivo.....	17
2.2. Objetividad.....	19
2.3. El Estado y los derechos humanos.....	20
2.4. El Ministerio Público en la dirección investigativa.....	22
2.5. Control judicial.....	24
2.6. Limitación a la publicidad.....	25
2.7. Racionalidad.....	28
2.8. El Organismo Judicial y el resguardo a la víctima.....	30
2.9. Oficialidad.....	31
2.10. Independencia.....	36

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Actores de la investigación criminal.....	39
3.1. Organismo Judicial.....	39
3.2. Ministerio Público.....	48
3.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).....	58
3.4. La víctima y el querellante adhesivo.....	61
3.5. El imputado y la defensa técnica.....	64
3.6. Consultores técnicos.....	66
3.7. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).....	67

CAPÍTULO IV

4. La efectividad de la investigación criminal para combatir la impunidad.....	71
4.1. Violencia e impunidad en Guatemala.....	72
4.2. El combate a la impunidad estructural.....	73
4.3. Problemática actual derivada de la investigación criminal.....	75
4.4. Obstáculos a la persecución penal.....	77
4.5. Importancia de una efectiva investigación criminal.....	80
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

Se eligió el tema de la tesis, debido a lo primordial de analizar en el país los actos delincuenciales que no han permitido una adecuada investigación criminal en la cual se den soluciones profundas, integrales y con visión sistemática, abordando sus causas y no sólo sus efectos; para así contar con una debida seguridad en Guatemala.

Los objetivos determinaron que es fundamental combatir el elevado número de hechos delictivos en el país, entre los cuales se encuentran las violaciones y los secuestros, que revelan elevadas deficiencias en las políticas de seguridad. La hipótesis relacionada con la inexistencia actual de acción por parte del sistema de justicia para solucionar eficazmente la violencia, se comprobó, al dar a conocer que se tiene que fortalecer el sistema de justicia para poder combatir la impunidad estructural generadora de prácticas ilegales.

Los elevados índices de violencia y los bajos índices de efectividad de Guatemala en lo relacionado con la persecución penal son alarmantes, siendo de importancia que a través de la investigación criminal y de un debido proceso se elimine el problema delincencial. Además es fundamental la existencia de que las instituciones encargadas de la administración de justicia cuenten con los suficientes recursos para una investigación que permita el esclarecimiento de los hechos de justicia, así como también que los operadores de justicia se encuentren debidamente profesionalizados para ejercer sus cargos.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, es referente a la investigación criminal, dictaduras, reformas del proceso penal guatemalteco, función de la investigación criminal y modelo constitucional en la investigación criminal; el segundo, indica los principios de la investigación criminal, siendo los mismos: cognoscitivo, objetivo, de dirección investigativa, control judicial, limitación a la publicidad, racionalidad, resguardo de la víctima, oficialidad e independencia; el tercero, señala los actores de la investigación criminal, siendo los mismos: Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), víctima y querellante técnico, consultores técnicos y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y el cuarto, da a conocer la efectividad de la investigación criminal para combatir la impunidad.

Los métodos empleados fueron: analítico, con el cual se señaló la importancia de la investigación criminal; el sintético, se encargó de relacionar la investigación criminal con el proceso penal; el inductivo, estableció la problemática actual en el país y el deductivo, indicó los elementos doctrinarios y los fundamentos de la investigación criminal. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se obtuvo la información actualizada y relacionada con el tema investigado.

La tesis constituye un aporte científico para la sociedad guatemalteca, al ser la misma de importancia debido a que señala que en el país tiene que existir un adecuado control de la criminalidad por parte del sistema de justicia penal; que permita el combate a la impunidad estructural que ha generado elevados índices de inseguridad.

CAPÍTULO I

1. Investigación criminal

Las prácticas cotidianas de los operadores de justicia se encuentran en Guatemala influenciadas por el proceso de carácter inquisitivo que estuvo vigente en el país desde la época colonial, y que aunque ha sido derogado hace ya más de diez años, continúa siendo influyente en las prácticas cotidianas de dichos operadores.

El autor Javier Monterroso Castillo señala que la legislación procesal penal del país concentra las funciones de juzgamiento y de investigación en el juez. “El último Código Procesal Penal de corte inquisitivo fue el Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establecía las características del proceso penal y por ende del proceso de la investigación criminal; estas características consistían principalmente, en la concentración de funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez, la escritura en todos los procedimientos y la secretividad en el trámite del proceso”.¹

En el Decreto 52-73, el período de instrucción llegaba hasta el auto de apertura a juicio y era secreto y reservado. También durante el juicio no se admitían peticiones verbales y cuando el juez consideraba agotada la investigación o hubiese transcurrido el término máximo para la conclusión del sumario, entonces se llevaba a cabo un estudio detenido

¹ Monterroso Castillo, Javier. **Investigación criminal**, pág. 21.

del proceso penal y se encontraban motivos suficientes para abrir el juicio penal dictándose el auto correspondiente.

La característica principal del modelo de investigación criminal inquisitivo, consistió en la concentración de las funciones de investigación y de juzgamiento en la figura del juez de instrucción, quien tenía a su cargo la promoción y el diligenciamiento de las investigaciones penales; así como también juzgar los delitos.

La actuación del juez es tendiente a la investigación de los elementos de tipicidad del hecho pesquisado y sus circunstancias. Tiene que cuidar de practicar las diligencias que conduzcan a dichas finalidades.

En relación a la figura del Ministerio Público, en el Decreto 52-73, efectivamente la acción penal pública era asignada en materia de investigación, siendo la conducción de la policía de carácter investigativo, y en la práctica solamente cumplía funciones de acompañamiento del proceso penal respectivo, debido a que las diligencias de investigación las llevaba a cabo la policía debido a encargos del juez de instrucción.

El autor Javier Monterroso Castillo señala la importancia de la función policial en lo relacionado con las diligencias de investigación: “A su vez el juez de instrucción y el Ministerio Público contaban con el auxilio de la Policía Nacional por medio de la Sección de la policía judicial, encargada de realizar las diligencias de investigación; el personal

de la policía era nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público”.²

En el año 1920, la policía judicial en materia de investigación criminal consistía en un auxiliar del juez de instrucción y del Ministerio Público, pero también podía desarrollar la investigación de oficio.

Javier Monterroso Castillo señala que la investigación criminal en Guatemala fue correspondiente al sistema procesal penal inquisitivo: “Se puede afirmar entonces, que hasta 1994 el modelo de investigación criminal en Guatemala correspondía al modelo del proceso penal inquisitivo, caracterizado por la concentración del proceso penal inquisitivo y por la concentración de funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez de instrucción, la secretividad en toda la investigación y la escritura y la formalización de todos los procedimientos de investigación”.³

1.1. La investigación criminal y las dictaduras militares

El modelo inquisitivo se encontró vigente en el país desde la época de la colonia y la investigación criminal surgió con posterioridad. En los modelos inquisitivos puros como de la época colonial, no se necesitaba de mayores evidencias para juzgar a los responsables de delitos y en dicha época la fuerza policial era consistente en grupos de

² **ibid**, pág. 22.

³ **ibid**, pág. 23.

vecinos que se constituían en batallones y grupos dedicados a la vigilancia nocturna y a la aprehensión de delincuentes.

El autor Perfecto Ibáñez señala cuando surgieron en la sociedad guatemalteca las fuerzas policiales: “La primera fuerza policial en Guatemala nació aproximadamente en 1872 con características de policía urbana y bajo el nombre de Guardia Civil, y aunque en 1881 el régimen liberal fundó la primera Policía Nacional, se puede afirmar que fue hasta en los años 20, bajo la dictadura del presidente Manuel Estrada Cabrera, cuando comienza a asumir funciones de investigación criminal, debido a que hasta esa fecha fue creado el órgano de investigación criminal denominado Policía Secreta, que después pasaría a llamarse Policía Judicial. Sin embargo, ya desde su nacimiento comienza a atrofiarse la naturaleza de la investigación, pues esta fuerza policial tuvo características de una policía política, utilizada como instrumento de represión para los opositores, constituyendo a partir de entonces una práctica de las fuerzas nacionales de seguridad”.⁴

Perfecto Ibáñez determina la importancia de las fuerzas policiales: “En 1925 se creó mediante la Ordenanza de Policía, la Policía Nacional, órgano con competencia a nivel nacional, que contaba con una sección de investigación criminal encargada de la averiguación de los delitos más frecuentes de la época: la falsificación de moneda y el fraude entre otros. En 1945 bajo el Gobierno de la revolución se disuelve la Policía

⁴ Ibáñez, Perfecto. **La garantía de los derechos fundamentales del imputado en la investigación criminal**, pág. 24.

Nacional y se crea la Guardia Civil y dentro de su estructura la Guardia Judicial como encargada de la investigación de los delitos”.⁵

El autor Perfecto Ibáñez señala la importancia de que las fuerzas policiales se encarguen de la investigación, persecución y aprehensión de los criminales y de prevenir los delitos: “En 1954 se creó la Policía Nacional en reemplazo de la Guardia Civil y mediante el Decreto 332 del 28 de junio de 1955, se fundó el Cuerpo de Detectives, con las funciones de investigación, persecución y aprehensión de los delincuentes y prevención de los delitos, y aunque formalmente fue creado en este año, no se llegó a integrar hasta 1970. Anteriormente las fuerzas policiales se concentraron bajo la estructura de la Dirección de Seguridad Nacional, en la cual funcionaba el Departamento Judicial, encargado de la investigación de la delincuencia común, este departamento siguió funcionando hasta el 3 de noviembre de 1970, cuando se formalizó y dotó de personal al Cuerpo de Detectives”.⁶

Perfecto Ibáñez determina la importancia de la Policía Judicial: “En 1973 se creó la Sección de Policía Judicial como un cuerpo técnico de investigación de los hechos punibles y de descubrimiento de los responsables, que bajo la dirección del Ministerio Público funcionaría adscrita a la Dirección General de la Policía Nacional. Esta sección policial fue la primera en que se reconoció, al menos formalmente una dirección funcional de la investigación por parte del Ministerio Público. Es así que para 1973 existían dos cuerpos policiales encargados de la investigación: el Cuerpo de Detectives

⁵ **Ibid**, pág. 25

⁶ **Ibid**, pág. 27

y la Sección de Policía Judicial, aunque cabe mencionar que, en la práctica, ambos fueron utilizados en funciones contrainsurgentes vinculadas a graves violaciones a los derechos humanos”.⁷

Javier Monterroso Castillo determina la importancia de investigar, perseguir, aprehender y consignar a los delincuentes a los tribunales de justicia de Guatemala: “En 1982, por medio del Decreto Ley 20-82 del 7 de abril de 1982, se disolvió la Sección de Policía Judicial y el Cuerpo de Detectives, y en su reemplazo se creó el departamento de Investigaciones Técnicas (DIT), con las funciones de prevenir e investigar los delitos, perseguir, aprehender y consignar a los delincuentes a los tribunales de justicia y aquellas otras obligaciones derivadas de las leyes penales y de los reglamentos respectivos”.⁸

La investigación criminal jamás ha sido una herramienta empleada por los gobiernos para enfrentar la criminalidad, debido a que se privilegiaba el empleo de otro tipo de prácticas menos sujetas al control judicial.

De lo anterior se determina que, se privilegió la inteligencia militar para la investigación de los delitos por sobre la investigación criminal. Dicho fenómeno se califica como la disfuncionalidad y atrofia en la investigación criminal.

⁷ Monterroso. **Ob. Cit.**, pág. 28.

⁸ **Ibid**, pág. 29

En la sociedad guatemalteca, la investigación criminal no ha sido una herramienta privilegiada de la política de seguridad para combatir la criminalidad. En distintos países y períodos, un mosaico de prácticas represivas irregulares han sido empleadas. Además, la investigación criminal ha resultado disfuncional con Estados que no necesitan ni quieren contar con mayores pruebas para el combate de la criminalidad.

Durante la época de la dictadura, la utilización de los cuerpos policiales, incluyendo en los mismos a los encargados de la investigación criminal, como fuerzas contrainsurgentes era bastante común.

Dicha situación se agravó durante el conflicto armado interno, la cual fue una época durante la cual los órganos encargados de la investigación policial se mezclaron con los de inteligencia convirtiéndose así en un mecanismo más de la lucha contrainsurgente.

Perfecto Ibañez señala la actuación de la policía en lo relacionado con la Guardia de Hacienda: “La Policía Nacional y la Guardia de Hacienda actuaron como cuerpos operativos de la inteligencia del Ejército. La policía sirvió de fachada de la G-2, puesto que en la mayoría de los casos siempre actuó bajo sus órdenes”.⁹

En Guatemala, en 1982 el Departamento de Investigaciones Criminológicas (DIC) es el órgano de inteligencia de la Policía Nacional Civil. El mismo, ha recibido diversos nombres, pero sus funciones primordiales de persecución política y no de seguridad

⁹ Ibañez. **Ob. Cit.**, pág. 46.

ciudadana, han permanecido desde su origen. La investigación criminal en el país nunca ha sido una herramienta prioritaria, y en vez de la misma se han utilizado prácticas propias de la inteligencia contrainsurgente para la persecución de los delitos.

Perfecto Ibáñez señala la problemática que existió en la sociedad guatemalteca e indica: “Por qué voy a capturar a un guerrillero si no lo puedo llevar a juicio, si no va a haber nadie que se ponga contra él. Es mejor tenerlo muerto que vivo porque quizás el tribunal lo va a poner libre en 15 días, nunca se nos pasó la idea de captura y de llevar a las personas a un tribunal”.¹⁰

1.2. La reforma del proceso penal en Guatemala

Con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1985 y con el retorno a la institucionalidad democrática comienza la transformación integral del sistema de justicia penal durante el año 1986. En la misma se determina un sistema de garantías penales y procesales y principios.

Dicho proceso de transformación de la justicia, continuó durante el año 1991, cuando se comenzó la discusión del proceso de reforma judicial. El autor Javier Monterroso Castillo la fecha de aprobación del Código Procesal Penal vigente en Guatemala: “El nuevo código se encontraba basado en el Código Procesal Penal tipo América Latina, impulsado en Guatemala por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Doctor

¹⁰ **Ibid**, pág. 49

Edmundo Vásquez Martínez, quien solicita a los juristas argentinos Julio Maier y Alberto Binder, la redacción de la propuesta del Código Procesal Penal de Guatemala, el cual fue aprobado por el Congreso de la República el 28 de septiembre de 1992, y entró en vigencia el 13 de diciembre de 1993”.¹¹

Con la promulgación del Decreto 51-92, Código Procesal Penal, se comenzó el proceso de transformación del sistema de justicia penal del país, que se caracteriza por la secretividad, la escritura y la concentración de funciones; hacia un modelo de tendencia acusatoria basado en la publicidad, la oralidad y la separación de funciones de investigación y juzgamiento.

Dicho proceso anotado en el presente trabajo de tesis, se consolidó con la reforma constitucional del año 1993, el que dividió las funciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, otorgándole a este último el monopolio de la persecución penal pública.

El Artículo número 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”.

¹¹ Monterroso. **Ob. Cit.**, pág. 32

El jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

El Artículo número 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y

consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la nación. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida.

Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Los Acuerdos de Paz de 1996, determinan en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, que el proceso relativo a la reforma de justicia consiste en un eje fundamental para el proceso democrático, y proponen su fortalecimiento y seguimiento.

En lo que respecta a la investigación criminal en el mismo en el numeral 30 expresa: Se fortalecerán, en particular, las capacidades de la policía en materia de información y de investigación criminal, a fin de poder colaborar eficazmente en la lucha contra el delito y

una pronta y eficaz administración de justicia, con énfasis en la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial.

Con la promulgación en la sociedad guatemalteca de la ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala; la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; Instituto de la Defensa Pública Penal, Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto número 32-2006 se completa el marco normativo de la investigación criminal en el país.

1.3. La investigación criminal en un proceso penal acusatorio

El paso de la justicia penal en el país, de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, es representativo de una evolución de carácter integral de los sistemas de investigación criminal.

En efecto, pasar de un sistema en el cual la investigación se llevaba a cabo en secreto, bajo la dirección de un juez y bajo el sistema de prueba tasada, en donde la confesión de imputado era constitutiva de plena prueba y donde las comunicaciones con la Policía Nacional se hacían por escrito, hacia un sistema en el que la dirección funcional de la investigación es llevada a cabo por el Ministerio Público, en donde la conexión con la

Policía Nacional Civil se lleva a cabo de manera directa oral, y en donde las pruebas son discutidas y reproducidas por las partes en el debate oral y público.

En un proceso acusatorio para enfrentar el reto de la investigación criminal, tanto la Policía Nacional Civil como el Ministerio Público necesitan buscar nuevos parámetros institucionales, que busquen permitir la efectividad en la persecución e investigación de una criminalidad siempre en evolución.

En el proceso acusatorio, las instituciones relegadas a un segundo plano dentro del proceso inquisitivo, adquieren un protagonismo de primer orden en el proceso, y primordialmente la Policía Nacional Civil, que de mero auxiliar de la investigación en el proceso inquisitivo, se transforma en un sujeto procesal sin intervención en el proceso acusatorio.

Andrés Domínguez Vial señala la importancia de la función policial en el país: “De este modo, cambiando el estatus que la Policía detentaba en el anterior procedimiento penal, reducida a una institución pública entre otras, que debía prestar el auxilio a los jueces del crimen, obedeciendo y respondiendo a las órdenes que ellos les dirigían desde su poder jurisdiccional, ahora se confieren a la Policía como institución y en cuanto representada por sus oficiales, el estatus de sujeto procesal no interviniente. El Policía asume de esa forma dicho carácter, como gestor de la investigación que junto con detentar las potestades que no requieren de instrucción o mandato alguno para ser

ejercidas autónomamente, debe responder a las instrucciones de los fiscales y a los decretos de los tribunales de justicia”.¹²

1.4. Función de la investigación criminal

La función de la investigación criminal consiste en el mantenimiento del orden público, en el control del tránsito, de los patrullajes, en la vigilancia y la prevención del delito. La misma, en contraposición, para el nuevo sistema penal, es una función de primer orden dentro de la Policía Nacional Civil, debido a lo cual es determinante de buena forma a la forma y estructura de la organización de la institución, tomando en cuenta los límites de formación y evaluación del desempeño, la orientación de los recursos y su visión dentro del sistema de justicia y seguridad de Guatemala.

En materia de investigación criminal, la incorporación de métodos modernos de administración y gestión de justicia, tiene que existir el reto de transformación de los modelos arcaicos del sistema inquisitivo prevaleciente tomando en cuenta los elevados niveles de formalismo.

En dichos niveles anotados, se desfigura por completo el proceso investigativo a labores comunes plegadas a los expedientes, sin tomar en cuenta que la investigación criminal es constitutiva de un conjunto de acciones creativas del diseño de estrategias

¹² Domínguez Vial, Andrés. **La policía de investigación criminal**, pág. 272.

específicas para los casos en los cuales se necesita del diseño de estrategias específicas para los casos de manejo de sistemas de información de amplios aspectos.

Para poder convertirse en el primer orden en el proceso penal que necesita tener el modelo acusatorio, la Policía Nacional Civil tiene que llevar a cabo una transformación estructural, que abarque una serie de cambios, tanto a nivel cultural como organizacional y de los mecanismos de gestión y visión.

1.5. El modelo constitucional en la investigación criminal

En la Constitución Política de la República de Guatemala se plantea un modelo de proceso penal, el cual se encuentra caracterizado debido a la existencia de derechos y garantías fundamentales durante la investigación criminal.

El motivo de la separación de funciones regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala consiste en el desarrollo del principio de imparcialidad de justicia de todo Estado de Derecho.

Es evidente que dentro de un modelo en el cual se investigue y a la vez se juzgue simultáneamente, el principio en mención es cuestionado, debido a la búsqueda de la verdad procesal y la facultad de impartir justicia, que no pueden concentrarse en una misma persona sin menoscabar la imparcialidad al momento de juzgar.

La única forma de alcanzar la objetividad e imparcialidad en las decisiones judiciales y por ende el modelo al cual aspira la Constitución Política de la República de Guatemala, es a través del modelo acusatorio, debido a que los jueces no intervienen como parte acusadora ni defensora, sino solamente como contralores de la investigación y de las garantías procesales, valorando para el efecto la prueba de conformidad con los criterios de la sana crítica razonada desde su papel de juzgador y no de investigador.

La investigación de los hechos delictivos no forma parte de la jurisdicción como potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado.

CAPÍTULO II

2. Principios de la investigación criminal

Dentro del marco procesal penal de tendencia acusatoria vigente en la sociedad guatemalteca, se pueden claramente identificar una serie de diversos principios fundamentales encargados de regir la investigación criminal, los cuales tienen relación entre sí, debido a lo cual la violación a uno de dichos principios es constitutiva de la afectación de los demás.

2.1. Cognoscitivo: se encuentra en relación directa con las finalidades del proceso penal y es a su vez referente a que el delito imputado a una persona tiene que ser comprobable empíricamente.

Luis Ferrajoli determina la importancia del principio cognoscitivo al indicar que: “El principio cognoscitivo tiene que comprobarse mediante un procedimiento de cognición o de comprobación, donde la determinación del hecho configurado por la ley como delito tiene el carácter de un procedimiento probatorio de tipo inductivo, que excluye las valoraciones en lo más posible y admite sólo o predominantemente aserciones o negociaciones de las que sean predicables la verdad o la falsedad procesal”.¹³

¹³ Ferrajoli, Luis. **Derecho y razón**, pág. 36.

Debido a lo anotado, el proceso penal guatemalteco se transforma en un sistema eminentemente cognoscitivo, cuya finalidad principal consiste en la determinación de la verdad empíricamente comprobable, lo cual lo hace diferente del resto de los sistemas penales decisionistas, en donde la comprobación empírica de los hechos delictivos no es necesaria, ya que son los jueces quienes de conformidad a sus propias valoraciones; tienen la facultad de declarar la culpabilidad e imponer las penas.

Dicho principio del modelo guatemalteco implica que la responsabilidad penal solamente puede determinarse si existen formas fehacientes de comprobar que el delito fue cometido por el sujeto sindicado. Por ello, es que la investigación criminal adquiere una importancia de primer orden para el debido proceso para ser el único método para el descubrimiento de la verdad, que es a través de la investigación histórica de datos objetivos, indicios y evidencias en relación a hechos pasados y su debida incorporación al proceso mediante las normas establecidas para el efecto.

Lo anterior, implica que solamente el método probatorio puede establecer la verdad fáctica de la acusación y la verdad jurídica de sentencia. Para dicho efecto, el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 5 que: Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

También, el Código Procesal Penal en el Artículo 309 regula: Objeto de la investigación. “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad”.

2.2. Objetividad: es el principio relacionado a que en el proceso de la investigación pueden existir tanto evidencias que inculpen a una persona sobre la comisión de un hecho delictivo, como aquellas que lo exculpen de la comisión del mismo. De conformidad al sistema procesal penal de Guatemala, estas evidencias tienen que considerarse y valorarse de igual forma. El principio anotado, de conformidad con el Código Procesal Penal, rige inclusive para la actividad que desarrolla el órgano acusador.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula que en el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún a favor del imputado.

2.3. El Estado y los derechos humanos: el modelo procesal penal guatemalteco determina una serie de limitaciones y de garantías para llevar a cabo los actos de investigación. Dichas limitaciones se encuentran establecidas a su vez por garantías y principios que se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y de forma específica en el Código Procesal Penal vigente.

El Artículo 16 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Respeto de los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos”.

Las limitantes que imponen los derechos humanos a la investigación criminal generan cambios radicales en lo relativo a las capacidades y fines de la investigación, y por ello es que se prohíbe a las instituciones encargadas de la investigación y persecución penal el empleo de métodos proscritos, como la tortura o intimidación, la obtención de información o de elementos de prueba con violación a esas normas, lo cual produce la ilicitud del elemento probatorio.

El autor Julio Maier señala el objeto de las limitaciones probatorias, al establecer que: “Las llamadas limitaciones o prohibiciones probatorias sirvieron en un principio, para designar la inadmisibilidad procesal de la incorporación al procedimiento y, como

consecuencia, a la fundamentación del fallo de ciertos conocimientos o información, con vulneración de reglas que vedan el objeto de conocimiento o el mecanismo de recolección de información”.¹⁴

La extensión de los efectos de la ilicitud probatoria anotada en la anterior cita es motivo de divergencia doctrinaria y jurisprudencial y tema de debate para el derecho probatorio.

A este principio le adjudican una disminución en lo relacionado con la efectividad en la investigación criminal, lo que realmente se representa consiste en una garantía de la veracidad de la información obtenida, la cual no puede existir cuando se obliga a una persona a confesar un crimen a pesar de que no lo haya cometido o bien a proporcionar la información relativa al mismo.

Perfecto Ibáñez determina la importancia del esclarecimiento de los hechos criminales: “Suele decirse que en el proceso ha predominado históricamente la tendencia a hacer prevalecer el fin de averiguación de la verdad, por encima de cualquier consideración. Pero esto es solo relativamente cierto en términos objetivos, porque se ha comprobado que el proceso penal inquisitivo, con la tortura como instrumento regular de investigación y, prácticamente sin limitaciones en el desarrollo de ésta, no producía una

¹⁴ Maier, Julio. **La reforma del derecho procesal penal**, pág. 134

verdad procesal de calidad, sino todo lo contrario. El reo bajo tortura se confesaba autor no solo de delitos cometidos, sino incluso de acciones de imposible realización”.¹⁵

2.4. El Ministerio Público en la dirección investigativa: la investigación de la investigación criminal a través del DIC se encuentra encomendada al Ministerio Público. Uno de los puntos centrales de la reforma procesal es el consistente en la separación de las funciones de juzgamiento e investigación, las que hasta el año 1994 se encontraron concentradas en la figura del juez de instrucción.

La lógica del principio de dirección de la investigación responde a la necesidad de la objetividad e imparcialidad en la valoración de los elementos de prueba recopilados en la investigación, el control sobre los actos de la investigación y sobre los derechos de las partes procesales.

El imperativo constitucional para la existencia de una justicia imparcial y objetiva no se puede alcanzar si los jueces integran el aparato de investigación estatal. La separación de funciones de investigación y juzgamiento responde también a la aspiración de la separación de los mismos, lo cual implica que no se concentre demasiado el poder en un mismo ente y el control cruzado entre los poderes del Estado.

Dicho principio determina las bases para el desarrollo del Ministerio Público como el ente director de la investigación. La naturaleza jurídica de este principio tiene dos

¹⁵ Ibañez. **Ob. Cit.**, pág. 484.

vertientes. La primera relativa a la vinculación de las pruebas obtenidas en la investigación para su incorporación al debate y la segunda relacionada con el control a los órganos policiales que se encargan de la investigación criminal.

El autor Julio Maier señala la importancia de realizar cambios en la investigación criminal guatemalteca: “El giro debe ser total. Son las fiscalías organizadas convenientemente y suficientes en número, quienes deben reponder por la persecución penal y la investigación oficial de los hechos punibles. Su tarea principal consiste en ello, con el fin de convencer a los cuerpos de decisión de los tribunales para que autoricen ciertas medidas provisionales o definitivas, de carácter penal. Los tribunales en cambio, reprecand el resguardo del individuo frente al poder penal del estado y por ende su labor consiste en escuchar en audiencia aquello que la fiscalía y eventualmente la defensa del imputado le plantean e intentan demostrar”.¹⁶

La Dirección de la investigación es parte del Ministerio Público y del DIC, quien se encarga de buscar la eficiencia en la misma. En efecto, por un lado es completamente necesaria la superación de la rigidez estructural de un juez debido a ser inquisidor, dejando que el organismo ágil se acomode de mejor manera al caso de sus recursos humanos y materiales, para alcanzar la eficacia en la investigación.

¹⁶ Maier. **Ob. Cit.**, pág. 19.

2.5. Control judicial: es de importancia debido a que mediante el mismo se evita que los intereses en juego sufran cambios y lesionen los derechos que tienen las partes en conflicto.

La legislación criminal consiste en una actividad en la cual puede surgir tensión o colisión derivada de la necesidad del Estado guatemalteco de impartir justicia frente a los hechos delictivos y por la misma obligación estatal de respetar los derechos humanos. Es por ello que la figura de juez contralor de la investigación criminal cuenta con gran importancia.

La labor de los tribunales de justicia es vinculante de manera estrecha con las garantías determinadas para quien es perseguido penalmente por otro, siendo su efectiva vigencia la que da respuesta a su eficiencia práctica.

El desarrollo del principio anotado es el que supone la existencia de una nueva lógica de trabajo, debido a que el juez pesquisador de manera tradicional en el modelo inquisitivo se convierte en el resguardo de los derechos que tiene el sindicado y la víctima.

El Artículo número 37 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala señala: Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas.

Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 38 lo siguiente: La jurisdicción penal se extenderá a los hechos delictivos cometidos en el territorio nacional en todo o en parte, y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, salvo lo prescrito por otras leyes y por tratados internacionales.

2.6. Limitación a la publicidad

Entre las características fundamentales que tiene el proceso penal acusatorio de Guatemala se encuentra su publicidad. La legislación procesal penal vigente determina que todos los actos jurisdiccionales son públicos, exceptuando aquellos actos previos en la misma ley.

Es de importancia contrastar el principio en mención del modelo actual procesal con el procedimiento inquisitivo, en donde todos los actos procesales hasta la apertura a juicio contaban con el carácter de secretividad.

Se tiene que tomar en cuenta que, en materia relacionada con la debida investigación criminal, el principio en mención presenta realmente una publicidad restringida, ello debido a que personas extrañas al proceso con su intervención, pueden, en el curso de

la investigación encargarse de afectar la averiguación de la verdad; o sea que la restricción se transforma en una garantía de efectividad en la persecución penal.

Consiste en la defensa de la intimidad, tanto del imputado como también de la víctima ante la exposición de información sensible obtenida mediante los órganos de investigación durante la misma. Por último, el principio de inocencia se encuentra afectado cuando la información que inculpa a un sindicado sea de conocimiento público previo a que se encuentre firme la sentencia judicial. Es por ello que se faculta solamente al imputado, a los defensores y mandatarios lo acordado en el procedimiento penal.

El Artículo 314 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que: Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños.

Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. No obstante, quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, el incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave y podrá ser sancionada conforme la Ley del Organismo Judicial y sus disposiciones reglamentarias.

El Ministerio Público podrá dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

No obstante, siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad y si no hubiera auto de procesamiento, el Ministerio Público podrá disponer para determinada diligencia, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá prorrogar asta por otro tanto, pero en este caso, los interesados podrán superar los diez días corridos. El plazo se podrá prorrogar, pero, en este caso, los interesados podrán solicitar al juez que ponga fin a la reserva.

A pesar del vencimiento de los plazos establecidos, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención de los actos a los cuales se refiere y con la limitación prevista en el párrafo anterior, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado.

Los abogados que invoquen un interés legítimo deberán ser informados por el Ministerio Público, acerca del hecho que se investiga y de los imputados o detenidos que hubiere. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva.

Dicha limitación a la publicidad cuenta con dos gradaciones: la genérica, que se encarga de limitar la participación de personas ajenas al proceso en los actos de

investigación; y la especial, que otorga la facultad de disposición de la reserva total o parcial al Ministerio Público en lo relativo a las actuaciones por un plazo no mayor a los diez días.

El fundamento de dicha disposición legal consiste en que existe un riesgo real y propio de que la investigación se va a encontrar afectada debido a la publicidad con la cual cuenta.

Es lógico también que la norma anotada determine que dicha disposición es aplicable solamente en los casos en los que no exista una persona sindicada, con lo cual se respeta el derecho de defensa del sindicado dentro del proceso penal, incluyendo la etapa de la investigación.

2.7. Racionalidad: en Guatemala, la investigación criminal se encuentra orientada mediante el principio de racionalidad, el cual se encarga de la orientación de los órganos encargados de la dirección de los actos de investigación, de sus esfuerzos y recursos en los delitos que lesionen los bienes jurídicos fundamentales y que a su vez provoquen mayor impacto social, sobre todo en el momento en el que la realidad da a conocer que la mayor cantidad de los hechos delictivos que el sistema penal del país gestiona, los cuales son de poca importancia social.

El autor Manuel García Morales señala los problemas al investigar y juzgar los hechos criminales en el país: “Ante la imposibilidad material de investigar y juzgar todos los

probables delitos que el sistema capta, se evidencian grandes vacíos de criterios político-criminales que garantizan al Estado la dirección de los delitos más graves de la repercusión social”.¹⁷

Para el alcance de una adecuada y mayor efectividad en la persecución penal, se incorporó el principio de oportunidad, el cual se encarga de orientar al Ministerio Público para llevar a cabo una selección racional relacionada con los conflictos, lo cual tiene que permitirle concentrar sus esfuerzos hacia los delitos que lesionen los bienes jurídicos fundamentales y de mayor impacto social. En el caso relacionado con la investigación criminal, como una actividad que involucra cuantiosos recursos y esfuerzos estatal. El principio anotado permite privilegiar la investigación de los delitos de mayor gravedad y complejidad.

Una extensión del principio anotado se encuentra en la facultad establecida en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala relativa al otorgamiento de beneficios por colaborar eficazmente con quienes proporcionen ayuda en la persecución de otros miembros del crimen organizando, llenando con ello inclusive hasta su liberación completa del colaborador, o sea, liberar de responsabilidad penal a una persona que ha cometido delitos graves en la búsqueda de privilegiar la persecución penal de las bandas de criminalidad organizada.

¹⁷ García Morales, Manuel. **Política criminal de la investigación criminal en Guatemala**, pág. 135.

2.8. El Organismo Judicial y el resguardo a la víctima: la víctima es junto con el autor, la protagonista principal del conflicto de la sociedad que conlleva la existencia de todo un proceso penal. Consecuentemente, el sistema procesal penal guatemalteco de justicia no puede argumentar haber solucionado el conflicto de manera integral si el interés que tiene la víctima no es tomado en cuenta.

Debido a lo anotado, es que las principales innovaciones de la reforma procesal penal consisten en la redefinición del papel que tiene la víctima en el proceso penal, devolviéndole el papel protagónico de que ha sido el expropiado por el Estado guatemalteco, el cual en su afán de privilegiar el aspecto de control social de la persecución penal, no se ha acordado de los intereses y derechos de las víctimas, en especial el de reparación sobre los daños concretos que las mismas sufren por los delitos.

En el país, la investigación criminal no es ajena a la víctima, además cuenta con un papel primordial que tradicionalmente ha cumplido como testigo y con un proceso penal moderno que le reconoce un rol distinto y busca la incorporación del Ministerio Público, para lo que incorpora los mecanismos que le otorgan mayor poder a la víctima dentro del procedimiento, ya sea llevando a cabo actuaciones como querellante adhesivo o como actor civil dentro del procedimiento ordinario facilitando posibilidades de composición privada del conflicto a través de la incorporación de la víctima en los mecanismos alternativos de una resolución penal, inclusive cuando la víctima no quiere

o no puede incorporarse de manera formal al proceso a través de la figura del querellante adhesivo o del actor civil.

El proceso mediante el actor civil o el querellante adhesivo en el procedimiento penal, se encarga de tomar en cuenta los derechos de información necesarios y el seguimiento del proceso, lo cual obliga al Ministerio Público a llevar a cabo sus actuaciones en función a sus intereses.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

2.9. Oficialidad: es el principio que obliga al Estado y particularmente al Ministerio Público, como el órgano encargado de la persecución penal, a investigar de oficio y en representación de la sociedad la totalidad de los delitos de acción pública que se hayan cometido en el país.

El Artículo número 24 Bis del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: Acción pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de

acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito, y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código.

Este principio se deriva de la obligación que tiene el Estado de garantizar a los habitantes de la República la justicia.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. También mediante el principio de oficialidad se garantiza el monopolio de la persecución penal por parte del Ministerio Público.

Pero el principio en mención, es representativo de algunas excepciones, tal es el caso correspondiente al principio de oportunidad y la existencia de delitos de acción pública dependientes de instancia particular, tal y como lo regula el Artículo 24 Ter del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Acciones públicas dependientes de instancia particular. Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediante razones de interés público, los delitos siguientes:

- 1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo;
- 2) Negación de asistencia económica e incumplimiento de deberes de asistencia;
- 3) Amenazas, allanamiento de morada;

- 4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública;
- 5) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo mas bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública;
- 6) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública;
- 7) Apropiación y retención indebida;
- 8) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso;
- 9) Alteración de linderos;
- 10) Usura y negociaciones usurarias”.

La acción para perseguir los delitos a que se refiere este Artículo será de acción pública cuando fueren cometidos por funcionario o empleado público en ejercicio o con ocasión de su cargo.

En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, la instancia particular podrá efectuarla quien ejerza su representación legal o por su guardador. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o cuando el delito fuere cometido por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, tutor o guardador.

La instancia de parte obligará a la acción pública, excepto el caso de conciliación que amerite la aplicación de un criterio de oportunidad o la autorización de la conversión de la acción pública en privada.

En casos de flagrancia, la policía deberá intervenir para evitar que continúe la lesión del bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y para asegurar los medios de investigación.

Para los casos en que se requiere de autorización estatal para el inicio de la acción penal, el Ministerio Público procederá como se establece en este Código para el trámite del antejuicio.

En los delitos anotados, el Ministerio Público no puede dar inicio al oficio o no continuará bien con la persecución penal, sino hasta que exista una denuncia por parte de la víctima, o sea que, a pesar de que el Ministerio Público sigue con el monopolio de la persecución penal, ya que la víctima tiene la facultad de provocar la promoción de la persecución penal, la cual una vez comenzada se transforma en pública. El origen de esta disposición consiste en que el legislador considera que en el caso en el que los delitos contra la integridad y libertad sexual, los bienes lesionados son de naturaleza personal y sensible y por ende depende de la víctima decidir si desea que el Estado se apropie del conflicto; y en el caso de los delitos de trascendencia social, debido a la existencia de un criterio de racionalidad de la persecución penal.

La víctima es quien tiene que investigar a través del procedimiento especial que se encuentra regulado en la legislación procesal penal, y dicha facultad se justifica debido a que en ocasiones, el bien jurídico afectado cuenta con carácter exclusivo para una persona en particular y es por ello que el Estado no solamente le otorga la facultad de activar y de impulsar el proceso, sino también a finiquitar la persecución cuando lo estime conveniente.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 24 Quáter regula: "Acción privada. Serán perseguibles, sólo por acción privada los delitos siguientes:

- 1) Los relativos al honor;
- 2) Daños;
- 3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos;
- 4) Violación y revelación de secretos;
- 5) Estafa mediante cheque.

En todos los casos anteriores se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento específico regulado en este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del Artículo anterior".

2.10. Independencia: el principio de la independencia busca asegurar mediante la persecución penal la investigación criminal, para que no se utilice como arma de la persecución política o bajo los intereses ajenos de la averiguación de la verdad.

Este principio se desarrolla en dos vertientes, la primera consistente en la independencia funcional y económica del Ministerio Público como ente autónomo, quien se encarga de asegurar la existencia de un debido proceso.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “En el ejercicio de esa función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley”.

El principio de independencia de criterio implica la actuación de los fiscales en los casos concretos, la cual no tiene que encontrarse bajo la sujeción de injerencias indebidas de autoridad o de persona alguna, incluyéndose al Fiscal General, pero dicha independencia no contradice la facultad del Fiscal General y de los fiscales distritales y

de sección al establecer instrucciones generales y específicas que se encarguen de la orientación de políticas de persecución penal en determinados casos, los cuales tienen que ser por escrito y de conformidad con la legislación vigente para la investigación criminal y persecución penal, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Ejercicio de la Función. En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la Ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico en los términos establecidos por esta ley”.

El principio anotado también es reconocido por las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales, que en su numeral 3 establece: “Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole.

La aplicación de los principios relacionados con la investigación criminal en Guatemala, permiten que las fuerzas policiales ejerzan su función a través de la presencia de mecanismos de control que se encargan de la eliminación de la corrupción, de la

desigualdad de trato, de la estigmatización de sectores vulnerables de la población, de los abusos en general y de los errores en la actuación policial.

CAPÍTULO III

3. Actores de la investigación criminal

Es fundamental el análisis de la investigación criminal, la cual cuenta con diversos actores encargados del control de la seguridad en el país, siendo ellos los que a continuación se dan a conocer:

3.1. Organismo Judicial

Uno de los ejes primordiales del debido proceso penal, consiste en la separación de las funciones en la investigación criminal, pero siempre fundamentándose en el principio de control judicial, para que los jueces desempeñen un papel de primer orden como fiscalizadores de las garantías de la investigación.

No cabe duda que los Jueces de Primera Instancia son quienes intervienen en mayor medida en la investigación, a través del control judicial de los actos de investigación. El Artículo 47 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este código establece.

Dichas funciones de custodia o control son tres, siendo las mismas las que a continuación se exponen: 1) Control de los actos limitantes: dentro de ellos, se encuentran los relacionados a aquellos que significan la restricción de los derechos fundamentales, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y para la realización de los mismos es fundamental la autorización judicial anterior. Ellos a su vez, se dividen en dos clases:

a) Los que buscan asegurar la presencia del imputado durante el proceso, o bien buscan la minimización del peligro de obstaculización de la verdad, dentro de la cual se encuentran las medidas de coerción personal y el arraigo.

b) Los actos de recopilación de la información que por si mismos son limitantes de derechos constitucionales, tal como ocurre con los allanamientos, con los secuestros de objetos y las interceptaciones de comunicaciones a través de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Dicha disposición también se encuentra en el empleo de las figuras del agente encubierto y en las entregas vigiladas, reguladas en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Los mecanismos de investigación criminal previstos en la ley, no pueden lesionar los derechos fundamentales como la intimidad de la persona o la privacidad de la misma,

ocasiones en las cuales se tiene que solicitar la autorización judicial para su respectivo control

2) Control de la intervención de los sujetos procesales: dicha facultad del juez consiste en la aprobación de la participación de sujetos que difieren al órgano acusador y al imputado dentro del proceso penal, y por ende, dentro de la investigación criminal.

Dichos actores son los siguientes: querellante adhesivo, actor civil y el tercero civilmente demandado. Dicha facultad incluye la posibilidad de que, a solicitud de estos actores, se puedan llevar a cabo las diligencias relacionadas con los actos de investigación a los que el Ministerio Público se niega, y en estos casos, el juez después de escuchar tanto al solicitante como al fiscal, resuelve en relación a la pertinencia y a la necesidad de realizar las diligencias, e inclusive, de conformidad con lo regulado en el Artículo 116 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Querellante adhesivo. En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público”.

El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derecho humanos en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia.

El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquier otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio, dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.

Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso.

3) Control y diligenciamiento de los actos definitivos irreproducibles: a pesar de que el modelo acusatorio es en el debate oral el momento de la sustanciación de la prueba, en determinadas ocasiones, también lo es debido a la misma naturaleza de los medios probatorios o debido a circunstancias especiales. Por ende, no existe la posibilidad de esperar hasta el momento del debate para la producción de la prueba. Dichas actuaciones son conocidas en la legislación guatemalteca como anticipos de prueba.

Dicha facultad se encuentra reconocida el Artículo número 117 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: Anticipo de prueba. Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, su presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice.

El juez practicará el acto, si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pudiese intervenir personalmente.

Si, por la naturaleza del acto, la citación anticipada hiciere temer la pérdida de elementos de prueba, el juez practicará la citación de las partes a manera de evitar este peligro, procurando no afectar las facultades atribuidas a ellas.

En ningún caso el juez permitirá que se utilice este medio para la formación de un expediente de instrucción sumaria que desnaturalice el proceso acusatorio.

Cuando se tema por la vida y la integridad física del testigo se tomará su declaración testimonial como anticipo de prueba por videoconferencia u otro medio electrónico, con la presencia del abogado defensor designado por el imputado y en su defecto por el que determine la Defensa Pública Penal; y en caso de no existir imputado, igualmente se hará comparecer a un defensor público de oficio, para garantizar la legalidad de la declaración testimonial en esta para garantizar la legalidad de la declaración testimonial en esta forma; asimismo comparecerán en ese acto probatorio anticipado el fiscal del caso, el querellante adhesivo si lo hubiere, y dicho acto será presidido personalmente por el Juez del proceso.

Los jueces de primera instancia son quienes tienen el mayor nivel de actuación dentro de la investigación criminal, también los jueces de paz cuentan con determinado nivel de involucramiento dentro de la investigación, sobre todo en los actos de investigación preliminar y siempre llevando a cabo sus actuaciones de manera supletoria a los jueces de primera instancia.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 308 regula: “Autorización. Los jueces de primera instancia y donde no los hubiera, los de paz, apoyarán las actividades de investigación de la policía y los fiscales del Ministerio Público cuando éstos lo soliciten, emitiendo, si hubiere lugar a ello, las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley. Los jueces resolverán inmediatamente y de manera motivada las solicitudes que les sean formuladas”.

Para el efecto anterior, los jueces podrán estar presentes en la práctica de estas diligencias si así lo solicita el Ministerio Público y, a petición de éste, dictar las resoluciones que según las circunstancias procedan para garantizar los fines del proceso penal.

Durante la etapa preparatoria los fiscales fundamentarán verbalmente ante el juez el pedido de autorización explicándole los indicios en que se basa. En el mismo acto, a petición del juez mostrarán el registro de las actuaciones de investigación.

Cuando la diligencia haya sido solicitada por la policía por no existir fiscalía en el lugar, ésta deberá informar de ello si el Ministerio Público en un plazo máximo de veinticuatro horas. Puesta la persona a disposición del juez, éste deberá informarlo igualmente al Ministerio Público en el mismo plazo.

Los jueces de sentencia son los asignados de llevar a cabo funciones de la investigación criminal, de la valoración de la prueba y de dictar sentencia; de conformidad con la legislación procesal penal.

Dichas funciones van desde: ordenar una investigación suplementaria; interrogar a los testigos y peritos; disponer de oficios, inspecciones y reconstrucciones; ordenar de oficio la recepción de nuevos medios probatorios; e inclusive ordenar la reapertura del debate para recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 348: “Anticipo de prueba. El tribunal podrá ordenar de oficio o a pedido de parte una investigación suplementaria dentro de los ocho días señalados en el Artículo anterior, a fin de recibir declaración a los órganos de prueba que, y que por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrán concurrir al debate, adelantar las operaciones periciales necesarias para informar en él, o llevar a cabo los actos probatorios que fueran difícil cumplir en la audiencia o que no admitieron en dilación”.

A tal efecto, el tribunal designará quién presidirá la instrucción ordenada.

El Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal en el Artículo 378 regula: “Interrogatorio. El presidente, después de interrogar al perito o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su testimonio lo protestará legalmente y le otorgará la palabra para que informe todo lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de la prueba. Al finalizar el relato o si el testigo no tuviere ningún relato que hacer, concederá el interrogatorio al que lo propuso y, con posterioridad, a las demás partes que deseen interrogarlo, en el orden que considere conveniente. Por último, el mismo presidente y los miembros del tribunal podrán interrogar al perito o al testigo, a fin de conocer circunstancias de importancia para el éxito del juicio”.

El presidente moderará el interrogatorio y no permitirá que el testigo conteste a preguntas que sean capciosas, sugestivas o de carácter impertinente. La resolución que sobre ese extremo adopte será recurrible, decidiendo inmediatamente el tribunal correspondiente.

Los peritos y testigos expresarán la razón, motivaciones de sus informaciones y el origen de la noticia, designando con la mayor precisión posible a los terceros que la hubieran comunicado.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 380: “Otros medios de prueba. Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. El tribunal, excepcionalmente, con acuerdo de las partes, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la producción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial y ordenando su lectura o reproducción parcial. Las cosas y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos en el debate. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se reproducirán en la audiencia, según la forma habitual”.

Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos y a los testigos durante sus declaraciones, para invitarlos a reconocerlos o a informar lo que fuere pertinente.

Si para conocer los hechos fuere necesaria una inspección o una reconstrucción, el tribunal podrá disponerlo, aún de oficio, y el presidente ordenará las medidas necesarias para llevar a cabo el acto. Si el acto se realizare fuera del lugar de la audiencia, el presidente deberá informar sumariamente sobre las diligencias realizadas.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 381 regula: El tribunal podrá ordenar aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días.

También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes. Las operaciones necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible.

3.2. Ministerio Público

A pesar de que dentro del modelo inquisitivo el Ministerio Público cumplió con su papel de segundo orden dentro del procedimiento penal, con la reforma del año 1994 pasa a transformarse en uno de los protagonistas primordiales del proceso, al lado de la víctima y del sindicado.

Efectivamente, la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga el monopolio de la acción penal pública al Ministerio Público. Ello tiene que interpretarse no en un sentido restringido, entendido el mismo no solamente como acción penal a la acusación como acto jurídico de presentación, sino que en sentido amplio que abarque también la procuración de todas las diligencias fundamentales para la adopción de esa pretensión en un caso concreto.

El autor Javier Monterroso Castillo señala el significado de la persecución penal en Guatemala indicando: “La persecución penal, no es sino una manifestación de la acción penal, ya que el procedimiento preparatorio es el conjunto de actos, particularmente de investigación, que llevan a determinar si hay razones suficientes para someter a una persona al juicio penal; por lo mismo es lógico que se atribuya al Ministerio Público esas funciones y la dirección de la policía en su aspecto de aparato investigador”.¹⁸

La normativa constitucional de Guatemala determina leyes generales que orientan la actuación de las diversas instituciones, y es de dicha forma que se establece la aplicación de la acción penal pública y por ende la investigación que se encuentra a cargo del Ministerio Público; pero, no establece de forma taxativa que el ente fiscal tiene que llevar a cabo por si mismo las funciones operativas de investigación criminal, y en ese sentido es que el Código Procesal Penal configura y desarrolla las funciones del Ministerio Público en la investigación criminal al señalar en el Artículo número 107: “Función. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano

¹⁸ Monterroso. **Ob. Cit.**, pág. 45.

auxiliar de la administración de justicia conforme a las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

También, es de importancia citar la definición regulada en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo número 1: “Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

El Artículo número 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, señala que: “Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.....”

Del análisis de la cita anterior, se establece que de conformidad con la doctrina, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público se encargan de la investigación de delitos de acción pública mediante la dirección de la policía, y si bien la norma también faculta a los agentes y auxiliares fiscales en la realización de las diligencias de investigación, las mismas tienen que interpretarse de manera restrictiva y en función de la naturaleza

especializada de ambas instituciones, o sea que solamente en casos excepcionales, los fiscales tienen que llevar a cabo dichas labores, debido a que la función natural de la institución consiste en la dirección de la investigación.

Los agentes fiscales son los abogados que a su cargo tienen las dos funciones de mayor relevancia del Ministerio Público como lo son: la dirección de la investigación y la acusación pública penal para llevar a cabo el debate oral y público a las personas que se encuentran acusadas de la comisión de delitos, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, y quienes tienen las funciones que a continuación se citan.

El Artículo número 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Agentes fiscales. Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección: tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley, las funciones que la ley asigna al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales: formularán la acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y el archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo, actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia”.

O sea, que los agentes fiscales son aquellos que se encargan de desarrollar la dirección funcional de la investigación, la cual abarca diversas labores específicas:

a) La elaboración de hipótesis preliminares relacionadas con el caso que permitan la conducción del desarrollo adecuado de la investigación, y tienen que incluir determinados aspectos y circunstancias fundamentales para el esclarecimiento del crimen. Dichas hipótesis tienen que verificarse, ajustarse, corregirse y desecharse en caso necesario durante la investigación.

b) Diseño del plan, así como también de las estrategias de la investigación al desarrollar el caso concreto, con sus componentes jurídicos fácticos y probatorios.

c) Dirección funcional de la Policía Nacional Civil en la recolección de las evidencias, lo cual abarca también la designación de los responsables para cada paso.

d) El seguimiento del avance de la hipótesis criminal, así como también el plan de investigación, girando para el efecto las líneas y las directrices necesarias para el avance del caso sometido a la investigación criminal y en su caso el planteamiento de las conclusiones correspondientes de conformidad con el Código Procesal Penal.

Durante el procedimiento penal, el Código Procesal Penal faculta a los agentes fiscales para poder llevar a cabo la solicitud de las diligencias pertinentes con la finalidad de realizar la investigación criminal, también pueden actuar frente al órgano judicial acorde para solicitar, inclusive actos intrusivos a la privacidad, tales como los allanamientos, escuchas telefónicas y secuestros de bienes, además consisten en quienes tienen que construir y presentar la acusación o los actos conclusivos correspondientes y actuar en representación del Estado en los debates orales, por lo cual su conocimiento de la

investigación del caso es primordial para sustentar su acusación. También, al igual que los auxiliares fiscales, cuentan con poder coercitivo en el ejercicio de sus funciones.

Los auxiliares fiscales, así como los agentes fiscales son los directores de la investigación, los mismos son sus asistentes para cumplir con esta función dentro de la investigación de los delitos, actuando en todas las diligencias bajo la supervisión y responsabilidad del agente fiscal.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Auxiliares Fiscales. Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posea el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal”.

Pero, para no desnaturalizar la función relativa a la dirección de la investigación criminal de que el sistema normativo le otorga al Ministerio Público, es de importancia señalar que cuando el Artículo citado en el párrafo anterior del actual trabajo de tesis expresa

que los auxiliares fiscales serán los encargados de llevar a cabo la investigación en el procedimiento preparatoria, no se tiene que interpretar en el sentido que ellos de forma personal realicen sus funciones de recolección de evidencias o los actos propios de la investigación, sino a la dirección funcional de la Policía Nacional Civil para dichas labores.

Los auxiliares o agentes fiscales pueden llevar a cabo determinadas labores de investigación, pero tiene que ser en situaciones excepcionales y por motivos estratégicos de investigación en casos concretos, debido a que la función operativa es auténtica de la Policía Nacional Civil, la cual es una institución integrada por técnicos especializados en la investigación, mientras que el Ministerio Público se encuentra conformado mediante abogados encargados de la dirección jurídica de la investigación, así como también por el sustento de la acusación en los juzgados y en los tribunales respectivos.

El órgano pericial de investigación científica del Ministerio Público se denomina Dirección de Investigaciones Criminales (DICRI), y sus funciones primordiales son el análisis y el estudio de las evidencias recolectadas durante el proceso investigativo, contando para ello con sus propios laboratorios.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 40: "Dirección de Investigaciones Criminalísticas. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un

cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República. Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven el esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos de la conducción del fiscal a cargo del caso. El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios y equipos fijos y móviles de la policía, así como su persona, estarán a disposición de los fiscales”.

Javier Monterroso Castillo señala la importancia de los servicios forenses en Guatemala: “Pero, a partir del surgimiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, los servicios forenses del Ministerio Público y los de las otras instituciones del sector justicia deben pasar a formar parte del nuevo ente autónomo, creado precisamente para superar las debilidades existentes en la prestación del servicio”.¹⁹

En dicho sentido, el Artículo número 26 de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses regula que los diversos laboratorios, equipos, mobiliarios, instalaciones y bienes inmuebles que a la entrada en vigencia de esta institución, pertenezcan al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y al Organismo Judicial y que se encuentren destinados a los servicios forenses, formando parte del INACIF.

También la normativa anotada, en su Artículo 48 regula que los servicios forenses que prestan las instituciones anotadas, siguen prestándose hasta cuando el INACIF se

¹⁹ **Ibid**, pág. 48

encuentre organizado e integrado. Ello quiere decir que, las demás instituciones del Estado no pueden continuar prestando dicho servicio, previendo la ley para el efecto, el traslado del patrimonio señalando las condiciones que requiere el INACIF para tomar el servicio que prestan en la actualidad dichas instituciones de justicia.

Los asesores específicos del Ministerio Público se encuentran regulados en el Artículo número 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público regula: Asesores específicos. El Fiscal General de la República, los fiscales de distrito y fiscales de sección podrán solicitar la asesoría de expertos de entidades públicas o privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación para casos específicos. También, podrán aceptar la colaboración gratuita de alguna persona, asociación de ciudadanos u organismos de derechos humanos que tengan interés en realizar una investigación específica. Estos colaboradores serán nombrados para que realicen la investigación y persecución penal que se les asignó; concluida la misma, cesarán en su función. Tendrán las mismas facultades, deberes, preeminencias e inmunidades que los agentes fiscales, pero siempre actuarán bajo la supervisión de la autoridad que los hubiere nombrado.

El Ministerio Público se relaciona directamente con la Policía Nacional Civil, debido a que el modelo procesal le adjudica la dinámica de orden operativo de análisis y recopilación de las evidencias de la policía, lo cual es una función que lleva a cabo la dirección funcional del Ministerio Público.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-96 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 51: "Dependencia y Supervisión. El Director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas y departamentales y municipales, que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen. Los funcionarios y agentes de las policías ejecutarán sus tareas bajo órdenes y la supervisión directa del Ministerio Público. La supervisión incluirá el correcto cumplimiento de la función auxiliara de la policía y de las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación. Los fiscales encargados de respetar su organización administrativa. La policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación. El Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección podrán nominar, por sí o por solicitud del fiscal encargado en la investigación de un asunto".

Por su parte, el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 112 regula: "Función. La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio;
- 2) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- 3) Individualizar los sindicados;

4) Reunir los elementos que le asigne este Código”.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este Código.

El Artículo 113 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Auxilio técnico. Los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos”.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

3.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

De forma tradicional se ha determinado que los servicios forenses constituyen parte del poder judicial, más por su tradición y resabio de los sistemas inquisitivos que por

motivaciones funcionales y de objetividad.

El autor Javier Monterroso Castillo señala la función de los expertos en técnicas de investigación criminal: “Resulta tradicional que los expertos en técnicas o ciencias relacionadas con la investigación criminal pertenezcan al poder judicial y sean útiles incluso en otras áreas jurídicas en las cuales la solución del caso también depende del conocimiento de la verdad acerca de ciertos elementos”.²⁰

Javier Monterroso Castillo señala los servicios forenses que han existido en el país: “En Guatemala, hasta el año 2006 formalmente existieron tres servicios forenses; uno en poder del Ministerio Público, otro a cargo de la Policía Nacional Civil y un tercero a cargo del Organismo Judicial. Esta dispersión de laboratorios generó una serie de deficiencias, como, la duplicidad de actividades, la falta de coherencia entre los servicios, ineficiencia o dudosa calidad de los servicios prestados, entre otros”.²¹

Desde el año 2001 se planteó en el país la creación de una institución que contará con los diversos laboratorios existentes, idea que se materializó, a través de la promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual en el Artículo 2 regula: “Fines. El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.

²⁰ **Ibid**, pág. 138.

²¹ **Ibid**, pág. 138.

Esta institución de carácter autónoma y funcional presta sus servicios directamente a solicitud del Ministerio Público, el Organismo Judicial y en casos excepcionales a la Policía Nacional Civil, las otras partes procesales deberán solicitar sus servicios a través del Ministerio Público o del órgano judicial correspondiente, con esto el INACIF mantiene correspondencia y coherencia con el sistema procesal vigente.

De conformidad con el Decreto 32-2006, todos los servicios forenses que en la actualidad prestan el Ministerio Público, el Organismo Judicial y la Policía Nacional Civil forman parte del INACIF.

El Artículo 26 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto número 32-2006 regula: "Patrimonio. El patrimonio del INACIF estarán integrados por: Los laboratorios, equipo, mobiliario, instalaciones y bienes inmuebles que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezcan al Organismo Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación destinados a los servicios forenses, a excepción de los utilizados para el procesamiento de la escena del crimen y el equipo técnico para la realización de las pruebas de campo que efectúe el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil".

Se entenderá por equipo para procesamiento de la escena del crimen, el necesario para la identificación, fijación, levantado y traslado de la evidencia.

La Policía Nacional Civil en cumplimiento de sus funciones actualizará sus archivos y bases de datos debiendo trasladar al INACIF una copia de éstos.

3.4. La víctima y el querellante adhesivo

Es de importancia brindar protección a la víctima, así como también el resarcimiento de los daños ocasionados a los mismos.

De bastante amplitud son las facultades de intervención de las víctimas dentro del proceso penal guatemalteco, inclusive en los delitos de acción pública, siempre que hayan obtenido su participación como querellantes adhesivos de conformidad con las normas procesal siguientes:

El Artículo número 116 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Querellante adhesivo. En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público”.

El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado

directamente derechos humanos, en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia.

El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Par el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.

Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambiar de fiscal en el proceso.

En el caso de los delitos de acción privada, a pesar de que su procedimiento no cuenta con un procedimiento preparatorio, el querellante, tiene las facultades y obligaciones del Ministerio Público de conformidad con lo regulado en el Artículo 480 del Código

Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Procedimiento posterior. Finalizada la audiencia de conciliación sin resultado positivo, el tribunal citará a juicio en la forma correspondiente. El término final par la incorporación forzosa o espontánea del tercero civilmente demandado coincide con el vencimiento del plazo de citación a juicio”.

En lo demás, rigen las disposiciones comunes. El querellante tendrá las facultades y obligaciones del Ministerio Público. El querellado podrá ser interrogado, pero no se le requerirá protesta solemne. En los juicios en donde la moralidad pública pueda verse afectada, las audiencias se llevarán a cabo a puertas cerradas.

Julio Maier señala los derechos a los cuales tiene derecho la víctima en el proceso penal: “La víctima aunque no participe en el procedimiento penal tiene derecho a:

1. Controlar la legalidad de los actos y resoluciones que impliquen clausura o archivo de la persecución penal;
2. Asistencia para su comparecencia en el procedimiento, sobre todo a la asistencia jurídica y al asesoramiento de un abogado durante su informe;
3. A que se escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura de la persecución penal o, incluso a que se le concedan mecanismos de impugnación de esas decisiones, cuando ellas representan abortar el procedimiento penal en un período previo al juicio y a la sentencia; por lo demás el ofendido debe tener el

derecho a ser escuchado cada vez que pretenda reemplazar el sistema penal por la composición del daño causado;

4. A que precisamente para ejercer esos derechos, sea puesto en conocimiento convenientemente y oportunamente de las decisiones judiciales, invitando a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida”.²²

Pero, el procedimiento penal de Guatemala no contempla de forma taxativa las posibilidades antes anotadas en los casos en los cuales la víctima se convierte en querellante adhesivo, y es entonces cuando el papel del Ministerio Público frente a la víctima toma relevancia, tanto para suplir dichas deficiencias normativas, como también para que la víctima se constituya en un actor estratégico más allá de su función de testigo, y para lo cual la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 8: “Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que ponga fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante”.

3.5. El imputado y la defensa técnica

Una mayor participación de la defensa en la investigación permite el proceso penal acusatorio, lo que deja al derecho de defensa en una mejor posición, debido a que a pesar de que conforme al principio de presunción de inocencia la carga de la prueba

²² Maier. **Ob. Cit.**, pág. 112.

recae siempre en el acusador, también la defensa técnica cuenta con capacidad de proponer prueba de descargo.

De hecho, una parte primordial de la reforma procesal consiste en equiparar las armas en el procedimiento brindándole al imputado y a su defensor una mejor participación en el proceso de investigación, que en el proceso inquisitivo se encontraba bajo la dominación total por el acusador.

El Artículo 101 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Facultades. Tanto el imputado como el defensor pueden indistintamente pedir, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación, en la forma que la ley señala”.

Aunado a dicha intervención, anotada en el Artículo anterior, además de la facultad de examinar las actuaciones de investigación, el procedimiento penal de Guatemala faculta al imputado a proponer sus propios medios de investigación.

El Artículo 315 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Proposición de diligencias. El imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento, sus defensores y los mandatarios podrán proponer medios de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio. El Ministerio Público los llevará a cabo si los considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria, a los efectos que

ulteriormente correspondan. En caso de negativa al interesado podrá acudir al juez de paz o de primera instancia respectivo, para que valore la necesidad de la práctica del medio de investigación propuesto”.

De igual forma que el querellante adhesivo, a solicitud del imputado o de su abogado, el Ministerio Público tiene que llevar a cabo dichos actos de investigación, y si se negare a ello, entonces el sindicado puede acudir al juez de paz o de primera instancia para la valoración de la necesidad de llevar a cabo prácticas del medio investigativo propuesto de la misma manera de la defensa técnica. Además, tanto el imputado como su defensor cuentan con acceso a los actos de investigación que se practiquen, sin la necesidad de que exista citación anterior. Por último, los mismos pueden proponer prueba en el debate, así como también participar en los interrogatorios a testigos y peritos en el mismo.

3.6. Consultores técnicos

La figura de los consultores técnicos se encuentra regulada en el Artículo 141 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Consultores técnicos. Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código”.

El consultor técnico, podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso.

3.7. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)

A través del Decreto número 35-2007, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas, relacionado con el establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), siendo su objetivo primordial apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la intervención y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país, así como en la determinación de las estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos.

El marco de intervención de la CICIG se limita a aquellos casos que se encuentran vinculados a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Para el efecto, el mismo acuerdo determina que dichos cuerpos ilegales cometen acciones ilegales

para lesionar el goce total de los derechos civiles y políticos y se encuentran vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado.

La CICIG para el cumplimiento de su mandato, goza de total independencia funcional, la que se encontrará a cargo de un Comisionado nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas conformada mediante personal nacional e internacional.

Javier Monterroso señala las diversas funciones de la CICIG en Guatemala: “La CICIG puede presentar denuncia y querrellarse en los casos objeto de su competencia, por lo que cuenta con las mismas facultades en materia de investigación criminal que las establecidas para el querellante adhesivo. Otra de sus funciones fundamentales es brindar asesoría técnica a las instituciones encargadas de la investigación y persecución penal”.²³

También, el acuerdo de creación de la CICIG, obliga al Ministerio Público y a la Policía Nacional Civil a que tomen las medidas acordes encargadas de asegurar la coordinación eficaz con ésta, como el nombramiento de fiscales especiales, o bien la creación de unidades de carácter especial de investigación de la Policía Nacional Civil.

Es de importancia el análisis y estudio profundo de los distintos actores intervinientes en la investigación criminal, debido a que a través de ellos se promueven procedimientos disciplinarios encaminados a la destitución de los miembros de las fuerzas policiales

²³ Monterroso. **Ob. Cit.**, pág. 62.

que violen los derechos fundamentales de las personas en la sociedad guatemalteca; y no permitan alcanzar un Estado democrático de derecho.

CAPÍTULO IV

4. La efectividad de la investigación criminal para combatir la impunidad

Entre los principales temas de la agenda del país se encuentra el relativo a la seguridad ciudadana, al extremo que la misma es un estandarte de las campañas electorales, ya que la población guatemalteca tiene a la inseguridad como uno de los principales problemas que le aquejan diariamente.

El estudio de la estructura de la investigación criminal para la Criminalística, se justifica en cuanto al crecimiento de la delincuencia que es cada vez mayor, en todos los países del mundo, aun cuando en algunos sea más notorio que en otros.

El Artículo 285 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Persecución penal. El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley”.

Cuando la ley condicione la persecución penal a una instancia particular, a denuncia o a la autorización estatal, el Ministerio Público la ejercerá una vez producida, sin perjuicio de realizar o requerir los actos urgentes que interrumpan la comisión del hecho punible o conserven elementos de prueba que se perderían por la demora. El interés protegido

por la necesidad de la instancia, de la denuncia o de la autorización no podrá ser afectado.

4.1. Violencia e impunidad en Guatemala

A pesar de las enormes expectativas de eficacia, prontitud y respeto de las garantías y derechos de las víctimas y los imputados que prometía al proceso de reforma de la justicia procesal penal, se presentan en el país elevados índices de impunidad y criminalidad, de conformidad con datos proporcionados por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), de los últimos cinco años.

Uno de los problemas principales de la reforma de la justicia penal, después de su comienzo, no ha podido dar respuesta efectiva a los elevados índices de impunidad, en especial de los hechos relacionados a violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno, organizaciones criminales dedicadas al secuestro y a la eliminación de personas, corrupción en elevadas esferas políticas y otros de grave impacto social. La problemática actual se debe a la debilidad institucional del sector justicia en el sistema de investigación criminal, de conformidad con lo señalado por la Organización Interesclesiástica para la Cooperación y el Desarrollo.

Efectivamente, el aumento de la criminalidad, especialmente en los hechos delictivos de mayor gravedad y la situación de impunidad de los mismos, son constitutivos del mayor

riesgo para el sostenimiento del modelo acusatorio y el sistema de garantías procesales y constitucionales.

Es por lo anotado que, en la actualidad el mayor reto existente la reforma judicial, y así demostrar que la existencia de las garantías fundamentales tiene compatibilidad con la eficacia en la persecución y sanción de los hechos delictivos.

4.2. El combate a la impunidad estructural

En Guatemala, es primordial combatir la impunidad estructural, que requiere de soluciones profundas, integrales y con visión sistemática. Profundas, en la medida en que logren cambios de estructura, aborden los motivos de los problemas y no solamente sus efectos. Integrales, debido a que las soluciones no tienen que ser solamente las de contenido, sino que también tienen que prever la manera de su implementación, determinar a los responsables de llevarlo a cabo y de establecer los procesos de evaluación para medir el impacto social, ajustando a su vez las políticas y prediciendo los cambios necesarios para alcanzar el éxito en la intervención. Sistemáticas, debido a que no se pueden ver aisladas del ordenamiento jurídico y del resto de los órganos del sistema judicial en general.

Es notorio que uno de los primordiales problemas en la investigación criminal en la sociedad guatemalteca, lo constituye la debilidad de la policía en su función de investigación criminal, debilidad que tiene sus raíces en problemas normativos,

orgánicos, presupuestarios, culturales, e inclusive de infiltración del crimen organizado en la Policía Nacional Civil.

También, las prácticas de muchos policías relativas a detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones extrajudiciales, corrupción, entre otras, y la limitada persecución administrativa y penal sobre estos delitos demuestran la existencia de una cultura contrainsurgente de la misma.

Es relevante el reconocimiento de la comunidad internacional, la cual ha intervenido grandes cantidades de recursos económicos y esfuerzos para el debido fortalecimiento de las capacidades de investigación de la Policía Nacional Civil, ninguno de los diversos gobiernos ha tenido la voluntad política para mejorar esta labor dentro de la policía.

Pedro López Calvo señala la importancia de la actualización de la investigación criminal en el país: “La estructura de la investigación criminal tiene que estar actualizándose y modificándose para adecuarla a los nuevos tiempos, ya que la delincuencia siempre está por delante de la policía, utilizando las nuevas tecnologías para ocasionar daños a la sociedad en la que se desenvuelven, pero es utilizada por personas para beneficio personal y daños a terceros”.²⁴

²⁴ López Calvo, Pedro. **Investigación criminal y criminalística**, pág. 65.

4.3. Problemática actual derivada de la investigación criminal

Andrés Domínguez Vial señala la inexistencia de un adecuado cuerpo policial en Guatemala que se encargue de la debida investigación criminal: “La nueva Policía Nacional Civil de Guatemala, pese al amplio apoyo de la asistencia internacional, no ha podido elaborar un cuerpo de policía de investigación, pues no ha existido la voluntad política para ello, manteniendo graves deficiencias operativas y una bajísima capacidad investigativa. En la práctica, al reunir en una misma institución policial tareas preventivas e investigativas, bajo el control del Ministerio de Gobernación a quien se le ha encargado el orden público y la prevención delincriminal, conduce a la determinación de prioridades que van en contra de la función investigativa, proyectándose un grave problema de impunidad”.²⁵

Dichas debilidades han sido generadoras de un colapso completo de la investigación criminal, existiendo puntos extremos relacionados con el abandono del procesamiento de las escenas del crimen por parte de la Policía Nacional Civil.

Las diversas estrategias de intervención implementadas mediante los gobiernos e impulsadas por la comunidad internacional y la sociedad civil, se han encargado de enfocar mecanismos que hagan funcionar el sistema de investigación policial ya existente, en vez de proponer reformas de transformación del sistema.

²⁵ Domínguez. **Ob. Cit.**, pág. 45.

También, es evidente que la problemática de la investigación policial en Guatemala es tan diversa y profunda que ha llevado al colapso completo de la labor de la investigación criminal, por lo cual al intervenir esfuerzos y recursos en revivir dicha labor en un mismo esquema organizativos se corre el riesgo de que los resultados no sean los mismos.

Efectivamente, mientras una Policía Nacional Civil que se encuentre inmersa en fuertes crisis de legitimidad, con graves problemas presupuestarios, culturales, organizativos y de formación y con estructuras de crimen organizado en su interior, tenga que hacerse cargo a su vez de dos funciones distintas, como lo son la investigación criminal y la prevención de los delitos.

El reconocimiento de que el modelo actual de investigación criminal ha colapsado, y que continuar insistiendo en poner a funcionar esta maquinaria obsoleta lleva al mismo resultado, consistente en el reconocimiento de reorientar el camino para eliminar la violencia y delincuencia; es objeto de análisis en el país.

La labor de investigación criminal es solamente una más dentro de la diversa gama de funciones de la Policía Nacional Civil, siempre enfrentará problemas de asignación de recursos naturales, financieros y humanos.

La ausencia de una adecuada profesionalización de las fuerzas policiales en el país, genera la falta de credibilidad, lo cual también incide en la indebida colaboración de las

víctimas para realizar la investigación. También, la importancia de la presencia de los agentes de la policía para la disuasión y prevención del delito, unido al poco personal policial, trae consigo la dispersión de los recursos cuya finalidad es la investigación. Esa disfunción en la investigación criminal genera problemas al Ministerio Público en el país.

La crisis que afronta la Policía Nacional Civil, exige de la refundación del sistema y particularmente del subsistema de investigación criminal. La creación de un ente policial encargado de manera exclusiva de la investigación criminal, permite el otorgamiento de una mayor importancia al trabajo investigativo, destinando recursos humanos, materiales, y financieros específicos para este fin, mejorando los niveles de certeza jurídica sobre las evidencias, profesionalizando y especializando al personal, formando nuevas generaciones de policías especializados en investigación y mejorando los mecanismos de coordinación del Ministerio Público con sus desafíos.

4.4. Obstáculos a la persecución penal

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 291 la cuestión prejudicial como obstáculo a la persecución penal: Si la persecución penal depende exclusivamente del juzgamiento de una cuestión prejudicial, según la ley, debe ser resuelta en un proceso independiente, éste deberá ser promovido y proseguido por el Ministerio Público, con citación de todos los interesados, siempre que la ley que regula la cuestión lo permita.

Cuando el Ministerio Público no esté legitimado para impulsar la cuestión prejudicial, notificará sobre su existencia a la persona legitimada y le requerirá, a su vez, noticias sobre la promoción del proceso y su desarrollo.

El Artículo 292 de la citada norma legal regula: “La existencia de una cuestión prejudicial podrá ser planteada al tribunal por cualquiera de las partes, por escrito fundado y oralmente en el debate. Durante el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público se deducirá ante el juez que controla la investigación”.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 293 otro de los obstáculos para la debida persecución penal: “Antejuicio. Cuando la viabilidad de la persecución penal dependa de un procedimiento previo, el tribunal competente, de oficio o a petición del Ministerio Público, solicitará el antejuicio a la autoridad que corresponda, con un informe de las razones que justifican el pedido y las actuaciones originales. En lo demás se regirá por la Constitución de la República y leyes especiales”.

Contra el titular del privilegio no se podrán realizar actos que impliquen una persecución penal y sólo se practicarán los de investigación cuya pérdida es de temer y los indispensables para fundar la petición. Culminada la investigación esencial, se archivarán las piezas de convicción, salvo que el procedimiento continúe con relación a otros imputados que no ostentan el privilegio. Rige esta disposición cuando se requiera la conformidad de un gobierno extranjero.

También las partes pueden oponerse al progreso de la persecución penal, de conformidad a lo regulado en el Artículo 294 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: Las partes podrán oponerse al progreso de la persecución penal o de la acción civil, por los siguientes motivos:

- 1) Incompetencia;
- 2) Falta de acción; y
- 3) Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil.

Las excepciones serán planteadas al juez de primera instancia, o al tribunal competente, según las oportunidades previstas en el procedimiento.

El juez o tribunal podrá asumir de oficio la solución de alguna de las cuestiones anteriores, cuando sea necesario para decidir, en las oportunidades que la ley prevé y siempre que la cuestión, por su naturaleza, no requiera la instancia del legitimado a promoverla.

El tribunal tramitará la cuestión prejudicial en forma de incidente, y si acepta su existencia, suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta por el juez competente, sin perjuicio de los actos urgentes de investigación que no admitan demora. Cuando el imputado estuviere detenido, se ordenará su libertad. Si el tribunal rechaza la cuestión, mandará seguir el procedimiento.

4.5. Importancia de una efectiva investigación criminal

En Guatemala es fundamental el estudio y análisis de la investigación criminal, desde un inicio en el sitio del suceso y apoyada en las técnicas e instrumentos que proporciona la Criminalística puede llevar a cabo estudios preliminares y analizar sobre la manera en que ocurrieron los hechos, o sea, el *modus operandi* empleado, los instrumentos utilizados, hasta llegar a la colección y el suministro de las evidencias de interés criminalístico, para determinar la identificación del o los autores.

El autor Jaime Martínez Ventura señala que la investigación criminal tiene que ser llevada técnicamente, metódicamente y científicamente: “La investigación criminal realizada en forma metódica, técnica y científica, junto a la Criminalística con sus disciplinas científicas, presta un importante auxilio técnico y científico al órgano jurisdiccional mediante los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos que contribuyen a que se logre una correcta, sana y pronta administración de justicia”.²⁶

La investigación criminal es la parte de la criminología que se ocupa de los métodos y modos prácticos de dilucidar las circunstancias de la perpetración de los delitos e individualizar a los culpables. Es el conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y al estudio del crimen para llegar a la prueba.

²⁶ Martínez Ventura, Jaime. **La policía en el estado de derecho**, pág. 34.

El autor Jaime Martínez Ventura señala la importancia de la investigación criminal en el país: “Es tan importante la investigación criminal, que cuando se recibe una denuncia, acusación o querrela, dependiendo de las características del hecho, se inicia el procedimiento penal con la aplicación del derecho procesal y al final es que se va a aplicar el derecho penal, es la investigación técnica, policial y jurídica del delito”.²⁷

La definición de la seguridad ciudadana y las políticas públicas que tienen que implementarse para asegurarla, no son un problema técnico, sino una voluntad política, en donde las soluciones racionales pasan a segundo plano debido a la urgencia social que su implementación representa, principalmente a partir de la visibilidad que los medios de comunicación le otorgan, en muchos casos de manera exagerada, lo que genera temor en la población, de forma principal por grupos delincuenciales fuertemente armados y con una patología criminal severa, ante la cual las fuerzas de seguridad son incapaces de responder, especialmente la Policía Nacional Civil, la cual ha sido debidamente deslegitimada ante la ciudadanía.

Luis Rodolfo Ramírez García explica la importancia de las políticas de seguridad en el país: “La política de seguridad ciudadana, al determinarla y explicarla como voluntad de acción política, precisa contextualizarse dentro de las dinámicas de poder y en relación del Estado y sociedad, a partir que de dicha relación se construye un discurso estratégico sea sobre las acciones de mano dura a asumir, o bien sobre la ciudad y sus

²⁷ **Ibid**, pág. 36

espacios, la cultura, el ocio y la recreación, lo cual tiene que incluir una estrategia de información y participación ciudadana”.²⁸

Como tendencia, las políticas estatales y los argumentos gubernamentales se articulan en medida de propuestas a corto plazo fundamentadas en el temor y en la demanda social de acciones inmediatas en contra de la delincuencia, lo que ha llevado a la proposición de medidas drásticas de mano dura y aumento de las penas de prisión hacia aquellos delitos de impacto social, lo cual fomenta la cultura autoritaria y represiva en detrimento de la cultura democrática que debiera ser la tónica después de tantos años de militarismo y autoritarismo del Estado.

En esa visión delimitada, la seguridad ciudadana se refiere a la relación entre ciudadanía y Estado, la cual se encuentra mediada por la policía, instrumento del mismo poder nacional estructurado bajo un concepto de formación individual de oficiales en el marco de un sistema integrado de administración cuyos límites son las garantías constitucionales.

Ante dicha realidad, es fundamental la promoción de la efectividad de la investigación criminal para el combate a la impunidad estructural generadora de inseguridad en la población guatemalteca, lo cual va de conformidad con los principios generales de derecho y con la doctrina garantista.

²⁸ Ramírez García, Luis Rodolfo. **La investigación criminal en Guatemala**, pág. 25.

La impunidad estructural que existe en el país no a permitido alcanzar el debido Estado de derecho, debido a que los miembros encargados de la investigación criminal, así como también las fuerzas policiales no actúan justamente y en beneficio del resarcimiento de daños a las víctimas del delito.

La efectividad de la investigación criminal se alcanza mediante el estudio del actuar policial para velar por que se evidencie rectitud, honradez e integridad en el ejercicio de sus funciones, manifestándose especialmente en la lucha contra la corrupción y los abusos cometidos por los responsables de la comisión de hechos ilícitos.

CONCLUSIONES

1. La ineficiencia en la investigación criminal en el país ha permitido deficiencias operativas y una bajísima capacidad en las tareas de prevención y de investigación delincuenciales, lo cual ha conducido a la agravación del problema de la impunidad y de la violencia que no permite la existencia de seguridad y tranquilidad para la ciudadanía guatemalteca.
2. En la actualidad el sistema judicial no cuenta con una adecuada investigación criminal debido a que carece de la adecuada asignación de recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la prevención y disuasión de los delitos, siendo dicha disfuncionalidad la que no permite la debida coordinación con el Ministerio Público para proteger adecuadamente a la víctima.
3. Los problemas en el diseño organizacional, los recursos que se le asignan a la investigación, la falta de sistemas disciplinarios, la persistencia de una cultura inquisitiva por parte de los operadores de justicia y los elevados índices de impunidad en el país; no permiten el debido funcionamiento del sistema de investigación criminal.
4. La inexistencia de un modelo policial de investigación criminal especializado y selectivo y la falta de estrategias alternativas de efectividad investigativa no han permitido el efectivo combate de la violencia y delincuencia en Guatemala y le

mantienen en un ambiente de inseguridad; que no permite la resolución eficaz de los casos criminales.

5. Los problemas existentes debido a la ineffectividad en la investigación criminal que no permiten el combate a la impunidad generadora de inseguridad, no permiten la adecuada persecución penal y la aportación de los medios de prueba idóneos para la aplicación de sanciones a los responsables de haber cometido ilícitos penales en la sociedad guatemalteca.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público mediante los Jueces de Primera Instancia Penal, debe dar a conocer la ineficiencia de la investigación criminal, la cual se soluciona a través de la existencia de una adecuada investigación y de elevar el nivel operativo del sistema de justicia; para con ello eliminar el problema de violencia y de impunidad que afronta la ciudadanía de Guatemala.
2. El Gobierno de Guatemala mediante el Ministro de Gobernación, debe encargarse de asegurar una adecuada investigación por parte del sistema judicial mediante la debida asignación de recursos financieros, humanos y materiales que se necesitan para prevenir y combatir la delincuencia y con ello alcanzar una adecuada coordinación con el Ministerio Público que permita proteger a las víctimas de los delitos.
3. La Policía Nacional Civil a través del Director de la Policía Nacional Civil, debe establecer que el actuar del sistema de investigación criminal en la actualidad tiene que mejorar su sistema disciplinario y obtener una mejora en la asignación de sus recursos económicos; para erradicar el elevado índice de impunidad que permita garantizar la seguridad por parte de los operadores de justicia en el país.
4. La Corte Suprema de Justicia a través del Organismo Judicial, debe señalar la importancia de que exista un modelo policial de investigación criminal que sea

especializado, selectivo y que garantice la efectividad de la investigación para el efectivo combate de la delincuencia, violencia y que además se encargue de resolver los casos criminales en la sociedad guatemalteca.

5. El Organismo Judicial mediante el Ministerio Público, debe dar a conocer los problemas que existen y que se derivan de deficiencias en la investigación criminal, para eliminar la impunidad que ha generado inseguridad en el país y así permitir la debida aportación de medios de prueba y la adecuada persecución penal para la aplicación de sanciones.

BIBLIOGRAFÍA

DOMÍNGUEZ VIAL, Andrés. **La policía de investigación criminal, fundamentos, racionalidad y operación.** México, D.F.: Ed. Nacional, 2006.

FERRAJOLI, Luis. **Derecho y razón, teoría del galantismo penal.** Madrid, España: Ed. Trota, 2005.

GARCÍA MORALES, Manuel. **Política criminal de la investigación criminal en Guatemala.** Guatemala: Ed. POLSEC, 2004.

IBÁÑEZ, Perfecto. **Sobre la garantía de los derechos fundamentales del imputado en la investigación criminal.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.

IBÁÑEZ, Perfecto. **La garantía de los derechos fundamentales del imputado en la investigación criminal.** Guatemala: Ed. Fénix S.A., 2002.

LÓPEZ CALVO, Pedro. **Investigación criminal y criminalística.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2000.

MAIER, Julio. **La reforma del proceso penal en el marco del sistema penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Del Puerto, 2003.

MARTÍNEZ VENTURA, Jaime. **La policía en el estado de derecho.** Bogotá, Colombia: Ed. Max-Plank, 2003.

MONTERROSO CASTILLO, Javier. **Investigación criminal.** Guatemala: Ed. Nacional S.A., 1999.

RAMÍREZ GARCÍA, Luis Rodolfo. **La investigación criminal en Guatemala.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.